



500064089001

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO 500064089002-2018-00369-00

DEMANDANTE: Cesionario FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCÓN

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO.

En Acacias, Meta, a catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:04 de la mañana, se da inició a la diligencia de remate.

Se llevará a cabo la diligencia de subasta del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 232-50766, ubicado en la Manzana A Unidad Residencial KOINONIA – Propiedad Horizontal, del municipio de Acacias – (Meta), trabado en el proceso ejecutivo N° 500064089001-2018-00369-00 que adelanta EDGAR TORO SAENZ contra MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO, y que mediante auto del 04 de mayo del 2023, se aceptó la cesión del crédito que el señor EDGAR TORO SAENZ realizó en favor de FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, quien en adelante actuará como parte actora.

El despacho deja constancia que el día 30 de mayo de 2023, la parte actora allegó la publicación realizada en el periódico LA REPUBLICA el día 20, 21 Y 22 de mayo de 2023, así mismo aportó un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-50766, expedido el 30 de mayo de 2023.

El suscrito Juez, en asocio del secretario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias, declaró abierta la diligencia en la Sala Virtual asignada por el Despacho con el fin propuesto. Se deja constancia que al acto no se conectaron personas interesadas al momento de la apertura de la diligencia con el hipervínculo dispuesto para la diligencia, <https://call.lifesizecloud.com/17719056>.

Acto seguido el señor Juez pregunta al suscrito secretario, si dentro del término establecido llegaron ofertas por el bien objeto de remate, por lo que se procedió a verificar el correo electrónico, y al filtrar por el número de radicado del expediente no apareció resultado de búsqueda, sin embargo previo a iniciar la diligencia la Citadora del Despacho informó que el día de ayer, llegaron ofertas, seguidamente el señor Juez dispone hacer un receso por una hora conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 452 del C.G.P. se deja la audiencia abierta y la grabación activada dentro del tiempo señalado, igualmente se comparte pantalla del correo electrónico en tiempo real para que las partes e interesados observen si llegan más posturas por el bien objeto de la diligencia.

Se deja constancia que, durante el receso, aproximadamente a las 08:17 a.m. se conecta a la Sala Virtual el abogado Jose Antonio Riveros Herrera,



500064089001

igualmente siendo aproximadamente las 08:18 a.m. se conecta a la Sala Virtual la señora Estela González González.

Igualmente, durante el receso se filtró el buzón de correo electrónico con la palabra POSTURA, y aparecen dos ofertas enviadas el pasado 13 de junio de 2023, una enviada a las 11:14 a.m. por el abogado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, obrando en calidad de Apoderado especial del señor FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, quien funge como cesionario o parte actora.

Y la segunda enviada a las 12:03 por la señora ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Seguidamente se procedió a descargar las ofertas con sus PDF adjuntos, y los correspondientes comprobantes de recibido, los cuales fueron agregados en el expediente digital en el orden cronológico.

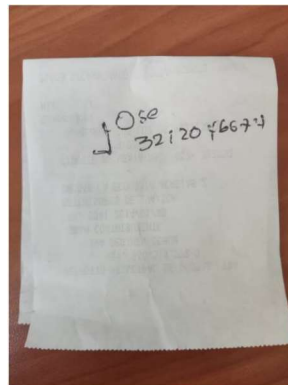
Siendo las 09:04 a.m. y habiendo transcurrido el tiempo establecido en la Ley, de una hora y luego de establecer que únicamente se recibieron dos posturas, a través del correo electrónico del Juzgado, el señor Juez dispuso la apertura de los documentos enviados en PDF con clave de acceso, los cuales se empezaron a revisar en el orden en que fueron recibidos, en primer lugar se revisó la postura enviada por el abogado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, obrando en calidad de Apoderado especial del señor FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, a quien se le preguntó cual era la clave de acceso para observar la postura enviada oportunamente.

El abogado Jose Antonio Riveros Herrera, manifestó que la clave de acceso a la propuesta era Jose3212046674, no obstante lo anterior el archivo en PDF no abrió, seguidamente se solicitó la confirmación de la clave de acceso, a lo cual reiteró que la clave era Jose3212046674, pero ante la imposibilidad de abrir el documento, se le preguntó si él podía abrir el documento que había enviado, a lo que manifestó que si había podido abrirlo, así las cosas se intentó abrir directamente desde el correo enviado a través del navegador web, con la misma clave Jose3212046674, y tampoco se pudo lograr, se intentó haciendo variación con las letras en minúscula, con la siguiente combinación jose3212046674, pero tampoco fue posible acceder a la información del documento, en consecuencia se le pidió al apoderado que reenviara el correo que había enviado al día anterior, no obstante lo anterior la señora Estela González González manifestó su inconformidad, respecto al tiempo transcurrido si poder abrir la propuesta enviada, y ante la posibilidad otorgada al apoderado del cesionario, respecto de permitirle enviar nuevamente la propuesta después de estar fenecido el tiempo para hacerlo, ya que según su manifestación ella no entendía como se podía tener la certeza de que el interesado enviara el mismo archivo que envió previamente. No obstante, lo anterior, el señor Juez manifestó que los mensajes electrónicos tienen una trazabilidad, y que solo sería admisible el mismo archivo que envió el día anterior, una vez verificada la llegada



500064089001

del nuevo correo electrónico, a las 09:14 a.m. se observa al menos los PDF tienen el mismo nombre de los enviados el día anterior, sin embargo al intentar abrirlos, se abre el mismo archivo que no corresponde a la propuesta sobre el bien inmueble, ante la particular situación, y en aras velar por el derecho de los 2 postores presentes, se solicita al apoderado del cesionario, que si se encuentra cerca a Juzgado se haga presente para en su presencia observe que se intenta acceder al documento con la clave que el mismo proporciona, ante la audiencia. Una vez se hace presente, el abogado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, en compañía de su representado el señor FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, se procede a buscar directamente el correo electrónico recibido el pasado 13 de junio de 2023, a las 11:14 a.m. y en su presencia el señor Juez digita la clave manifestada por él mismo de viva voz, (Jose3212046674) sin embargo el archivo no abre, se intenta en varias oportunidades con diferentes combinaciones de los mismos caracteres, pero tampoco es posible acceder al contenido del documento, finalmente el señor abogado de su puño y letra escribe en un papel otra posible clave de acceso al documento señalando **JOse3212046674**, como puede verse en la imagen que se adjunta:



No obstante, lo anterior el señor Juez no pudo acceder al documento, por lo que se procedió entonces a desestimar la oferta por imposibilidad de acceder a la misma como consta en el video de la audiencia, y el señor Juez deja constancia de lo ocurrido y las dificultades presentadas para acceder a la oferta presentada por la parte actora, lo cual no pudo realizarse, se procedió a dar apertura a la segunda postura allegada el día 13 de junio de 2023, a las 12:03 m. presentada por la señora Estela González González, quien se encontraba conectada a la Sala Virtual, y se le preguntó la clave de acceso al documento PDF titulado OFERTA, a lo que respondió de viva voz que la clave de acceso era la palabra OFERTA, el señor Juez procedió a digitar la clave, y se pudo acceder a la información del PDF, el señor Juez dio lectura a la oferta, con la que ofrece la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$72.810.000), y posteriormente se verificó el monto de la consignación, que correspondiera al 40% establecido en el Código General del Proceso, una vez verificado el comprobante de consignación aportado, se observa



500064089001

que consignó la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000), y se estableció que la oferta reunía todos los requisitos exigidos en la ley, seguidamente se procedió a verificar si habían más propuestas por verificar, y como no hubo más postores interesados, en consecuencia el despacho advierte que por no haber una oferta más alta y la misma ya fue enunciada conforme lo ordena la ley. Seguidamente el señor concede el uso de la palabra a los presentes para que manifiesten si hay alguna irregularidad frente al frente al procedimiento realizado, a lo que la señora ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, manifiesta: No señor, ninguno su señoría, seguidamente se le concede el uso de la palabra al abogado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, obrando en calidad de Apoderado especial del señor FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, quien pregunta si mientras se desplazó del Juzgado a la oficina, logró abrir el documento de la propuesta, a lo que el señor Juez indica que no fue posible acceder al documento no obstante los múltiples intentos realizados, el señor apoderado manifiesta que deja constancia que en su oficina pudo abrir el documento, con esa misma clave y que en consecuencia, solicita que desde ya, la audiencia de remate está viciada de nulidad, porque en este momento va a proceder a abrir el sobre desde su oficina, para tomar el respectivo pantallazo, para dejar constancia, y para hacer dentro del término prudencial dentro del término de ley, solicitar la nulidad del remate, a lo que el señor Juez manifiesta, que:

“Con el respeto que se merece ilustre jurista en garantía precisamente de que el procedimiento se llevó de forma, cristalina, diáfana e impoluta, sin ningún manto de duda, usted vino aquí al despacho y usted se dio cuenta”

Ante la interrupción del señor abogado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, el señor Juez le pide que no lo interrumpa y que le permita continuar, por lo que solicita se silencie el micrófono del apoderado. Y continúa señalando que:

“Aquí lo que se quiere dejar constancia precisamente, es que el procedimiento que se llevó a cabo, es más, se entiende la molestia de la señora Estela González González, cuando manifestó que ya era suficiente, porque le gastamos más de media hora, tratando de aperturar el sobre, y aquí estuvo presente el togado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, inclusive, nos dio otra clave, y no se pudo llevar a cabo, ahora no entiendo porque razón me diga que está viciado de nulidad, cuando las causales de nulidad son taxativas, luego entonces la irregularidad que anota, no a lugar, porque es que precisamente en garantía de los intervinientes, ha quedado grabado el procedimiento, se hizo pantalla compartida, la señora Estela Gonzalez vio que abríamos, incluso decía que tenía dudas, sobre que si era la misma porque la reenvió, pero es que hay una garantía en los correos, en la parte de arriba, lado derecho esta la hora en que llega el correo, y fue precisamente el día de ayer a las 13 de junio a las 11:14 que el togado, José Antonio Riveros envió la postura, lamentablemente no se pudo abrir, con todas las claves, con todos los intentos, razón por



500064089001

la cual este Despacho, habiendo observado que se reúnen los requisitos, (...)”

En consecuencia, el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Acacias - Meta ADJUDICA a la postora señora ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.176.493, el bien rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-50766, con cédula catastral No. 00-02-0009-0163-000, ubicado en la Manzana A Unidad Residencial KOINONIA – Propiedad Horizontal, del municipio de Acacias – (Meta), Así las cosas, el señor Juez concede a la adjudicataria el término de tres (03) días para consignar el excedente a la suma consignada para realizar la postura, es decir la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$30.810.000).

Se le indica que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, debe consignar el cinco por ciento (5%) del total del remate, suma esta con destino al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, o sea el equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.640.500)**, para el bien identificado con matrícula inmobiliaria Número 232-50766. Atendiendo las directrices impartidas en la circular DEAJC 20-58, dicho impuesto debe consignarse en el Banco Agrario convenio No 13477 y con el número de cuenta corriente 3-0820-000635-8. Igualmente deberá consignar el uno por ciento (1%) del total del remate a favor de la DIAN, es decir la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$728.100)**, para el bien identificado con matrículas inmobiliaria No 232-50766. Las anteriores sumas las deberá consignar en un término de cinco (5) días hábiles, conforme al art. 453 del CGP.

Indica el señor Juez que el bien rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-50766, con cédula catastral No. 00-02-0009-0163-000, ubicado en la Manzana A Unidad Residencial KOINONIA – Propiedad Horizontal, del municipio de Acacias – (Meta), con una extensión superficial de MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1050 M2) entrando como mejoras todas las que se encuentren dentro del predio aludido, el cual se determina por los siguientes linderos: Por el **NORTE:** linda con zona comunal vía interna (V-7) en longitud de treinta metros (30 mts), Por el **ORIENTE:** linda con el lote número uno (1) de la misma manzana en longitud de treinta y cinco metros (35 mts), Por el **SUR:** linda con la finca, en longitud de treinta metros (30 mts.) y por el **OCIDENTE:** linda con el lote número 03 de la misma manzana en longitud de treinta y cinco metros (35 mts) y encierra.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Actualmente se encuentra con una hipoteca de segundo grado: Anotación 4; ESCRITURA PÚBLICA: No. 5005 del 28/10/2016 notaria primera de Villavicencio y un embargo ejecutivo con acción real anotación 6; del certificado de tradición 232- 50766 por oficio



500064089001

J12978 de fecha 8/8/2018 Juzgado Primero Promiscuo de Acacias – Meta y cédula catastral 50006-00-02-0009-0294-801.

Se tiene por aceptada la CESIÓN DE CRÉDITO mediante auto del 04 de mayo del 2023, que EDGAR TORO SAENZ realiza en favor de FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, respecto del crédito contentivo dentro de este proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a este último.

AVALÚO: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL. (\$103.950.000).

INFORMACIÓN DEL SECUESTRE: JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZÁLEZ, Crra 22B # 19-64 Barrio Mancera, Teléfono: 313 430 1440.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las (09:53 a.m.).


EFREN CASTAÑO QUINTERO

Juez Primero Promiscuo Municipal Acacias


HEBER JOSE CRUZ LIZCANO

Secretario

Video Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a7f2e52-75a0-430c-8487-bccda72841ed?vcpubtoken=8999b648-2abc-4105-9876-2843826562ed>

Firmado Por:

Efren Castaño Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac479a7d1580aca4bad01b8ad85dc443a0432174149cc5f98168b7c92242da0**

Documento generado en 15/06/2023 07:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Heber Jose Cruz Lizcano

Secretario

Centro De Servicios Judiciales

Centro De Servicios Judiciales

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41816fc2a0b4555ce1769718d5ed12303489f1731d3280bd465cd201312b1b22**

Documento generado en 15/06/2023 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>